



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0180**

Demandante: AURA INELDA DIAZ DELGADO

Demandados: HROS. CTE. EFRAIN DIAZ GARZON Y OTROS

Proceso No.: 2021-00029-00

Sotar , Cauca, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

La se ora AURA INELDA DIAZ DELGADO, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripci n extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "EL COCO", con una extensi n aproximada de 7 hect reas 4837 metros cuadrados; que hace parte de un predio de mayor extensi n denominado "EL ROBLE", identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-62452 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y n mero predial 00-01-00-00-0004-0196-0-00-00-0000, con una extensi n aproximada de 14 hect reas 8821 metros cuadrados, ubicado en la vereda Hatofrio municipio de Sotar , Cauca.

Del an lisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, art culos 82 y siguientes del C digo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo tr mite y proceder con su admisi n.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del C digo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los par metros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los art culos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuant a del bien objeto de prescripci n, as  mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el art culo 375 del C digo General del Proceso hay que darle el tr mite que ah  estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderado judicial formula la se ora AURA INELDA DIAZ DELGADO, sobre el predio rural denominado "EL COCO", con una extensi n aproximada de 7 hect reas 4837 metros cuadrados; que hace parte de un predio de mayor extensi n denominado "EL ROBLE", identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-62452 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y n mero predial 00-01-00-00-0004-0196-0-00-00-0000, con una extensi n aproximada de 14 hect reas 8821 metros cuadrados, ubicado en la vereda Hatofrio municipio de Sotar , Cauca, por haberlo adquirido por prescripci n extraordinaria de dominio, en contra de los herederos indeterminados del causante EFRAIN DIAZ GARZON, del se or ERNESTO DIAZ GARZON y dem s PERSONAS INDETERMINADAS

**SEGUNDO.- DAR** el tr mite se alado para los procesos DECLARATIVOS- establecido en el Libro Tercero, T tulo I, Capitulo II, del C digo General del Proceso.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del causante EFRAIN DIAZ GARZON, del señor ERNESTO DIAZ GARZON y demás PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ahí estipuladas. Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte un levantamiento topográfico del predio de mayor extensión denominado "EL ROBLE", con sus colindancias actuales, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-62452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en donde se ubique el inmueble a usucapir denominado "EL COCO".

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante, para que informe a este Despacho Judicial si tiene conocimiento si el señor ERNESTO DIAZ GARZON es familiar del otro copropietario EFRAIN DIAZ GARZON, y cuáles fueron las gestiones y ante cuáles entidades elevó solicitudes para determinar su domicilio o residencia del señor ERNESTO DIAZ GARZON.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte al expediente los documentos en físico que se adjuntan con la demanda. Para el efecto debe acordar una cita con la Secretaria del Despacho para hacer entrega de los mismos.

**UNDÉCIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado HERNANDO LEON LARA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.541.421 y tarjeta profesional número 88.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora AURA INELDA DIAZ DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.470.041 expedida en Sotará, Cauca, en los términos del poder a él conferido.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**